BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE JULIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.941

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

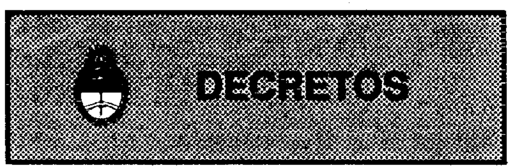
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 89/94

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 22/7/94

VISTO, las leyes nros. 24.121 y 24.134 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992),

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, al señor doctor Héctor Wenceslao GONZALEZ CABAÑAS (L. E. Nº 5.657.197).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 274/94

Decláranse de interés nacional los IV Juegos Estudiantiles Sudamericanos.

Bs. As., 21/7/94

VISTO la actuación Nº 111-0161244-0 del registro de la Presidencia de la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional a los IV Juegos Estudiantiles Sudamericanos, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para la promoción de las disciplinas deportivas entre la juventud, aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el campo deportivo.

Que del evento tomarán parte mil jóvenes de nuestro país y siete naciones latinoamericanas.

Que la presente medida es propiciada por la Secretaría de Deportes de la Nación.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los IV Juegos Estudiantiles Sudamericanos a realizarse entre el 6 y 13 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 275/94

Declárase de interés nacional el XXIV Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

Bs. As., 21/7/94

VISTO la actuación S.S.A.G. Nº 9851/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno en la que se solicita se declare de interés nacional el XXIV Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental organizado por la Asociación de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tienen para la promoción y el desarrollo técnico-científico de las actividades relacionadas con el saneamiento y las ciencias del medio ambiente aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes, representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas vigentes en la materia.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, en actuación Nº 111-0110343-4-0000, la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha expresado su auspicio mediante la Resolución Nº 218/94 del 27 de mayo de 1994.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XXIV Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental que se llevará a cabo del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

SUMARIO

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 a partir del 27 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 8 de setiembre de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 29 de setiembre de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 27/7 Nº 2457 v. 9/8/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5639 (13/7/94). Ref.: Circular RUNOR-1. Nómina de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., atento a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para llevar a su conocimiento las altas en la nómina de las A.F.J.P. al 28.6.94, que complementa la dada a conocer por Comunicación "B" 5605 del 13.5.94:

— ETHIKA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

— PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

— AFIANZAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

— MAS VIDA A.F.J.P. S.A.

Se acompaña en anexo la nómina completa de las A.F.J.P. en funcionamiento a la fecha.

ANEXO A LA COM. "B" 5639

NOMINA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES AUTORIZADAS A FUNCIONAR

— NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— A.F.J.P. PRORENTA S.A.

— ANTICIPAR A.F.J.P. S.A.

— CLARIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— MAXIMA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— DIGNITAS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— ACTIVA A.F.J.P. S.A.

— ARAUCA BIT A.F.J.P. S.A.

— ORIGENES A.F.J.P. S.A.

— FECUNDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— SAVIA A.F.J.P. S.A.

— A.F.J.P. PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

— FUTURA A.F.J.P. S.A.

— PREVISOL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA

— SAN JOSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— JACARANDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.

— PATRIMONIO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA

— ETHIKA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA

— AFIANZAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA

— MAS VIDA A.F.J.P. S.A.

e. 27/7 Nº 2442 v. 27/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS

COMUNICACION "B" 5638, 14/7/94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En relación con la comunicación de referencia, les hacemos llegar una nueva tabla de correspondencia entre el "Estado de situación de deudores" y el "Balance de saldos".

ANEXO. 1 hoja.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	Anexo a la Com. "B" 5638

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
910101 a 910309, 920101 a 920309, 931101 a 931309, 932101 a 932309, 941102 a 941309, 942102 a 942309, 951101 a 951309, 952101 a 952309, 960102 a 960309.	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX,
	1411XX, 1412XX, 1421XX, 1422XX, 1451XX, 1452XX, 1461XX, 1462XX.
971YYY 973YYY	
	Menos: 141108 a 141115, 141118,141121, 141122, 141126, 141127,141133, 141137, 141140, 141142,141143, 141146, 141148, 141149,141152, 141161, 141162, 141164 a 141170, 141204 a 141210,145110 a 145112, 145117 a 145119, 145123, 145137, 145140.
	Más: 151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
910513 a 910515, 920513 a 920515, 932513 a 932515, 942513 a 942515, 952513 a 952515, 960513 a 960515,	721003, 721033, 721049, 725001, 725003, 725004, 725033, 725049.
972YYY 974YYY	
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

Según FE DE ERRATAS del 14.7.94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2227 (15/7/94). Ref.: Circular LISOL 1- 86. CONAU 1-152. CREFI 1-37. OPRAC 1-369. Consolidación de estados contables de las entidades financieras. Aplicación de normas y relaciones técnicas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, a partir de setiembre de 1994, las entidades financieras deberán presentar sus estados contables y demás informaciones con ajuste a las disposiciones contenidas en el Anexo a esta Comunicación, a fin de que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ejerza la supervisión de las entidades sobre bases consolidadas.

A tal efecto, para la evaluación de la solvencia y el cumplimiento de las relaciones técnicas en materia de asistencia crediticia se considerarán las financiaciones que otorga la entidad directamente y/o a través de sus subsidiarias. Por ello, la cartera de depósitos o sus titulares no serán objeto de verificación.

2. Establecer que, a partir del 1.10.94, las disposiciones contenidas en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140 resultarán aplicables a las operaciones que se realicen con otras entidades financieras vinculadas del país o del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía y colocaciones a la vista.

3. Agregar en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140, con vigencia desde el 1.10.94, el siguiente punto:

"3.5. Las operaciones con entidades o empresas que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en el punto 2. de las 'Disposiciones para la consolidación de estados contables de las entidades financieras'".

4. Incorporar en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, con vigencia desde el 1.10.94, el siguiente punto:

"4.6. Las operaciones con entidades o empresas que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en el punto 2. de las 'Disposiciones para la consolidación de estados contables de las entidades financieras'".

5. Disponer que las entidades que posean o adquieran participaciones en subsidiarias del exterior deberán prestar, en el plazo que oportunamente se fije, su consentimiento para suministrar la información que requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a los fines de ejercer la supervisión basada en la situación financiera consolidada. Para la determinación de las exigencias informativas, la Superintendencia tendrá en cuenta la legislación del país en donde se encuentre radicada la subsidiaria y los convenios que se concierten con el órgano local de supervisión.

6. Establecer que las entidades financieras constituidas en el país no podrán mantener participaciones en otras entidades del exterior cuyas operaciones sean significativas y cuyos balances deban consolidarse de acuerdo con lo previsto en el punto 1. del Anexo a esta Comunicación, en los casos en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no pueda disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación de la entidad financiera consolidada según se define en el punto 2.2. de esas disposiciones.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias comunicará a la entidad financiera cuando considere que se presenta esa situación. El Banco Central, a sugerencia de esa Superintendencia fijará, consecuentemente, el plazo para la venta de las participaciones.

7. Disponer que, a partir de diciembre de 1994, las entidades financieras constituidas en el país deberán proporcionar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un detalle, según el modelo que oportunamente se establezca, acerca de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a accionistas que posean el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad financiera y de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los directores de la entidad. Quedarán comprendidas esas empresas aun cuando no operen con la entidad, utilizándose a efectos de establecer la existencia de vinculación las definiciones contenidas en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140 o, en su caso, punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1. Se suministrará la situación al 30.6 y 31.12 de cada año a más tardar el 31.7 y 31.1 siguiente.

Además, se informarán, dentro de los 30 días corridos de producidos, los cambios en las participaciones cuando en cualquier momento del semestre calendario las transacciones determinen la posesión de porcentajes superiores al 5 %, aun cuando no se alcancen al fin de ese período. En estos casos, la Superintendencia podrá exigir, si a su juicio fuere justificado, la presentación de la mencionada información.

En los casos de entidades cuyas acciones se encuentren comprendidas en régimen de la oferta pública, la información sobre las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los tenedores del 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad, deberá proporcionarse solamente cuando se verifique que al 30.6 o al 31.12 la participación haya sido mantenida por un lapso mayor a seis meses. Ello resultará aplicable cuando se trate de personas que exclusivamente adquieran el carácter de accionistas a través de operaciones concretadas con los valores ofrecidos en forma pública y siempre que la participación no otorgue control ni influencia controlante.

8. Disponer que las entidades financieras deberán requerir a cada uno de los accionistas del país o del exterior o, en su caso, grupo de accionistas que la controlen —según se encuentra definido en el punto 1.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140—, la elaboración de balances semestrales consolidados del grupo o conjunto económico que conformen, con dictamen de contador público. Dichos balances deberán ser presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 120 días corridos de concluidos los semestres, salvo las excepciones que determine el Superintendente. Esta disposición tendrá vigencia respecto de los cierres semestrales que operen a partir del 31.12.94.

El requerimiento informativo precedente no resulta aplicable cuando los accionistas o grupo de accionistas tengan el carácter de entidad financiera del país o del exterior, siempre que en el país de origen exista un régimen de supervisión consolidada.

En el caso de estados contables consolidados de grupos del exterior, se exigirá que se encuentren auditados por firmas de reconocido prestigio.

9. Incorporar en la Circular CREFI-1 como requisito para la apertura en el país de sucursales o subsidiarias financieras de entidades financieras extranjeras, aún no instaladas a la fecha de difusión de la presente Comunicación, el siguiente punto:

"— Que el país donde se encuentra radicada la entidad financiera que directa o indirectamente —a través de una subsidiaria— controla a la entidad financiera local haya implementado un sistema de supervisión consolidada —a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— a través del cual asume la vigilancia de la liquidez y solvencia, evaluando y controlando los riesgos y situaciones patrimoniales en forma consolidada y que la información pertinente sea accesible a esa Superintendencia".

10. Establecer que las sucursales locales o entidades financieras locales subsidiarias de entidades financieras extranjeras deberán enviar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los estados contables consolidados con la frecuencia y en los términos que haya establecido el organismo de supervisión bancaria del país donde se encuentra radicada la entidad financiera que directa o indirectamente —a través de una subsidiaria— controla a la entidad financiera local. Dicha información deberá remitirse dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para su presentación ante ese organismo de supervisión.

Sin perjuicio de ello, dentro de los 30 días corridos de la fecha de difusión de esta Comunicación, las entidades deberán enviar la última información que hayan presentado a la respectiva autoridad de control.

11. Incorporar el rubro "Participación de terceros" como concepto comprendido dentro del "Patrimonio neto básico" a que se refiere el punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (texto según Comunicación "A" 2223), a los fines de establecer la responsabilidad patrimonial computable en los casos de consolidación con subsidiarias.

12. Establecer que los excesos a las relaciones técnicas señaladas en los puntos 5.1.2. y 5.1.3. del anexo a esta Comunicación, originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos criterios de supervisión sobre bases consolidadas, no configurarán incumplimientos en la medida en que esos excesos surjan de operaciones preexistentes al 14.7.94 y siempre que a esta última fecha se encontraren comprendidas dentro de los límites vigentes o, en su caso, en las situaciones previstas en los puntos 2. y 5. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2140 y punto 2. de la Comunicación "A" 2223.

Esta franquicia será de aplicación hasta que venzan las operaciones comprendidas. Cuando su vencimiento opere en el período 15.7/31.12.94, las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre esa cartera no serán consideradas como nuevas financiaciones hasta esa última fecha, por lo que se computarán como tales —con observancia de los límites vigentes en la materia— desde el 1.1.95.

13. Establecer que las participaciones en sociedades que no tengan como objeto social la prestación de servicios complementarios a la actividad financiera que, con motivo de la consolidación a que se refiere el Anexo a esta Comunicación, superen el tope del 12,5 % del capital de la sociedad, no configurarán incumplimientos a la norma pertinente sobre graduación de crédito en la medida que la tenencia sea preexistente al 14.7.94.

Las entidades dispondrán de un plazo de 5 años, contados a partir del 31.12.94, para liquidar las tenencias excedentes".

ANEXO A LA COM. "A" 2227

DISPOSICIONES PARA LA CONSOLIDACION DE ESTADOS CONTABLES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. APLICACION DE NORMAS Y RELACIONES TECNICAS.

1. Conceptos

A los fines de la aplicación de estas disposiciones, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. Subsidiarias

1.1.1. Se considera subsidiaria de una entidad financiera local a otra entidad financiera, del país o del exterior, o a una empresa que brinde servicios complementarios a la actividad financiera —según las normas del Banco Central—, del país o del exterior, cuando:

1.1.1.1. la entidad financiera local posea o controle, directamente o indirectamente, más del 50 % del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en dicha entidad o empresa, del país o del exterior.

1.1.1.2. la entidad financiera local tenga el control, directa o indirectamente, para determinar por sí la conformación de la mayoría de los órganos de dirección de dicha entidad o empresa, del país o del exterior.

1.1.1.3. la mayoría de los directores de la entidad financiera local también es la mayoría de los directores en dicha entidad o empresa, del país o del exterior.

Se define como indirectamente la situación en que la entidad financiera, a través de otra persona jurídica, su o sus accionistas controlantes, directores designados por los accionistas controlantes y las personas vinculadas a ellos posean o controlen —medido en conjunto— más del 50 % del total de los votos de cualquier instrumento con derecho a voto en dicha entidad o empresa, del país o del exterior.

También será considerada como "indirecta" cualquier otra modalidad de control o participación en las que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, quede configurada una situación de control y, por lo tanto, el carácter de subsidiaria de una entidad o empresa, del país o del exterior.

1.1.2. Se considera subsidiaria significativa de una entidad financiera local a otra entidad financiera o a una empresa que brinde servicios complementarios a la actividad financiera —según las normas del Banco Central—, del país o del exterior, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1.1.2.1. sus activos, compromisos eventuales y operaciones registradas fuera del balance (futuros, opciones, etc.) representen 10 % o más de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera local y sus filiales en el exterior.

1.1.2.2. sus resultados del ejercicio en curso representen 10 % o más de los resultados del ejercicio en curso, calculados sobre bases de tiempo homogéneas, de la entidad financiera local y sus filiales en el exterior.

1.1.2.3. la entidad o empresa subsidiaria, a su vez, posee una o más subsidiarias —según las definiciones del punto 1.1.1.— que, consolidadas con aquélla, constituyen una subsidiaria significativa de acuerdo con alguna de las pautas mencionadas en los puntos 1.1.2.1. o 1.1.2.2.

1.2. Entidad o empresa asociada.

Se considera entidad o empresa asociada de una entidad financiera local a otra entidad financiera o a una empresa que brinde servicios complementarios a la actividad financiera —según las normas del Banco Central—, del país o del exterior, cuando la entidad financiera local posee o controla, directamente o indirectamente a través de otra persona jurídica controlada, más del 25 % y hasta el 50 % del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en dicha entidad o empresa del país o del exterior.

1.3. Interés complementario.

En los casos en que la participación de la entidad financiera local en una entidad financiera o empresa que brinde servicios complementarios a la actividad financiera —definida como subsidiaria—, del país o del exterior, sea inferior al 100 % del total del capital, el interés complementario es la participación que corresponde a terceros ajenos a la entidad financiera local, es decir la porción que ésta no posee ni controla.

2. Régimen contable consolidado.

2.1. Información hasta el 31.8.95.

Las entidades financieras deberán presentar sus balances mensuales que reflejen en forma consolidada las operaciones de:

2.1.1. la casa central o matriz;

2.1.2. las filiales en el país y en el exterior;

2.2. Información a partir del 30.9.95.

Las entidades financieras deberán presentar sus balances mensuales que reflejen en forma consolidada las operaciones de:

2.2.1. la casa central o matriz;

2.2.2. las filiales en el país y en el exterior;

2.2.3. las subsidiarias significativas —según lo establecido en el punto 1.1.2.— en el país y en el exterior.

2.3. Además de lo previsto en los puntos 2.1. y 2.2., las entidades financieras locales deberán presentar balances trimestrales y anuales que reflejen en forma consolidada las operaciones de:

2.2.1. la casa central o matriz en el país;

2.2.2. las filiales del país o del exterior;

2.2.3. las subsidiarias;

2.2.4. las subsidiarias significativas de subsidiarias significativas;

2.2.5. las entidades o empresas asociadas que, mediante resolución, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias determine;

2.2.6. las entidades o empresas no comprendidas en los apartados precedentes pero que la entidad elija consolidar, previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.4. Los balances consolidados que se presenten revestirán el carácter de información complementaria. En el caso de los cierres trimestrales y anuales se requerirá un informe de auditor externo acerca de su razonabilidad teniendo en cuenta las pautas de consolidación definidas en estas normas.

2.6. Para la presentación de los balances mensuales consolidados, las entidades dispondrán de 30 días corridos luego de concluido cada período.

Los balances consolidados trimestrales o anuales deberán presentarse dentro de los 45 días de concluido cada período.

3. Exclusiones.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá admitir que se excluyan de la consolidación contable, los casos de subsidiarias que la entidad financiera posea o controle con carácter transitorio, y siempre que se determine que dicha exclusión no viola el espíritu y objetivos de esta norma.

4. Instrucciones generales para la consolidación.

4.1. La consolidación se efectuará conforme a los criterios técnicos de la profesión contable y normas de procedimiento que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.2. En caso de existir subsidiarias de subsidiarias, la consolidación, conforme a lo establecido en los puntos 2. y 3., deberá contemplar los siguientes requisitos:

4.2.1. cada subsidiaria debe consolidar los estados contables con los de sus subsidiarias de acuerdo con los criterios expuestos en el punto 4.1.;

4.2.2. cada subsidiaria consolidada de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1. será considerada como una subsidiaria a los fines de establecer, según los conceptos enumerados en el punto 1, si corresponde ser consolidada con el nivel de consolidación inmediatamente superior.

4.3. Los intereses complementarios definidos en el punto 1.3., serán expuestos por las entidades financieras locales en el rubro del pasivo "Participación de terceros" en el balance consolidado de la entidad. Por separado deberá informarse el detalle de esos intereses complementarios.

Los resultados que correspondan a dichos intereses complementarios se incluirán en los rubros "Utilidades diversas" o "Pérdidas diversas" del estado de resultados consolidado, según corresponda.

4.4. La fecha de cierre del ejercicio anual de las subsidiarias comprendidas en el régimen de información consolidada debe coincidir con el de la entidad financiera local. Consecuentemente, en caso de discrepancia, corresponderá unificar la fecha de cierre de ejercicio de ellas con la de la entidad.

Si ello no fuera posible —por razones debidamente fundadas—, se admitirá la consolidación mediante la confección de balances especiales debidamente auditados con igual fecha que el cierre de la entidad financiera local.

5. Aplicación de relaciones técnicas y otras normas.

5.1. Las entidades comprendidas en las presentes disposiciones observarán las relaciones y normas que se mencionan sobre la base de información consolidada:

5.1.1. Exigencia e integración del capital mínimo (Comunicación "A" 2136 y sus complementarias).

5.1.2. Operaciones con personas o empresas vinculadas (Anexo I a la Comunicación "A" 2140).

5.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio (Anexo II a la Comunicación "A" 2140 y sus complementarias).

5.1.4. Tenencia de participaciones en sociedades que no tengan como objeto social la prestación de servicios complementarios a la actividad financiera (Segundo párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 467, texto según el punto 8. de la Comunicación "A" 2140).

5.1.5. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad (Comunicación "A" 2216).

5.2. A los fines señalados en el punto anterior se tendrá en cuenta:

5.2.1. Consolidación mensual.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, sus filiales en el país y en el exterior y, a partir del 1.9.95, de las subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar mensualmente.

Los límites a que se refieren las normas mencionadas en los puntos 5.1.2. y 5.1.3. deberán observarse en todo momento sobre bases consolidadas, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación mensual.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas vigentes en la materia —Comunicación "A" 2136 y sus complementarias—, tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, respecto de bases consolidadas.

5.2.2. Consolidación trimestral.

Se tomarán los datos de todas las filiales y subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar trimestralmente.

Los límites a que se refieren las normas mencionadas en los puntos 5.1.2. y 5.1.3. deberán observarse en todo momento sobre bases consolidadas, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación trimestral.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará considerando —tanto para la exigencia como para la integración— los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2136 y sus complementarias.

Dicha responsabilidad será el parámetro de comparación durante el trimestre siguiente para determinar el cumplimiento de las relaciones comprendidas en esta disposición, cuya observancia es adicional e independiente a la que corresponde por aplicación del punto 5.2.1.

5.3. Será obligación de la entidad financiera local hacer observar el pleno cumplimiento de las esas regulaciones sobre bases consolidadas.

Cuando no observara dichos requisitos, la entidad quedará sujeta a los cargos y demás disposiciones que, para los casos de incumplimientos, prevean cada una de dichas normas.

Adicionalmente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá:

(i) disponer, que a la o las entidades calificadas como subsidiarias les será aplicable el tratamiento establecido para las entidades financieras vinculadas.

(ii) revocar la autorización conferida oportunamente para adquirir la participación en la entidad subsidiaria.

5.4. Las "Normas sobre auditorías externas" (Comunicación "A" 2152 y sus complementarias) se aplicarán respecto del balance consolidado que deba prepararse con frecuencia trimestral y anual para el Banco Central.

e. 27/7 Nº 2443 v. 27/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores INVERSO Armando José Luis - INVERSO Domingo - INVERSO Francisco - y MARTINEZ Enrique Mario (C.I. Nº 4.486.369), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.893/90 Sumario Nº 2548, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2444 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALAPONT Enrique Camilo (C.I. Nº 3.863.105) y MAZZONI Ives Raúl (C.I. Nº 7.037.177), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 12.570/91 Sumario Nº 2558, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2445 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BORGES PASSOS Geraldo (D.N.I. Nº 92.586.292), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.297/85 Sumario Nº 1920, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2446 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LAROCCA Salvador Roque (L.E. Nº 5.782.693), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.961/88 Sumario Nº 1443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2447 v. 2/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "PIQUE S.A.C.A.I." inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 229, Folio 101, Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" de 10 a 15 hs. Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2390, Expediente Nº 26.616/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/7 Nº 2448 v. 2/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. h) Código Aduanero

Santa Fe, 13/7/94

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentren afectados, se les CORRE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C.A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTE	INFR. ART. C.A.	MULTA EN $
SA62/93/71	Alcides DEPETRIS	987	581,00
SA62/93/72	Juan BOGLER	985/986/987	76,00
SA62/93/73	Luis TEJEDA	985/986	515,00
SA62/93/74	Juan TRIMONI	987	259,00
SA62/93/77	Julio CORDOBA	985/987	616,00
SA62/93/78	Milu SOTOPAIBA	985/986	32,00
SA62/93/79	Braulio ARGACHAL	985/986	166,12
SA62/93/80	Enrique QUINTANA	985/986	158,00
SA62/93/81	Nelly FACHIN	986	40,00
SA62/93/84	J. M. CHIAFREDO	985	372,00
SA62/93/99	Juan LUCERO	987	25,00

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Sub-Administrador (Int.) Aduana de Santa Fe a cargo Administración.

e. 27/7 Nº 2449 v. 27/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1075/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 22/7/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos de esta Dirección General es facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.

Que, en el ámbito geográfico de la Región Resistencia, se verifican necesidades funcionales que aconsejan disponer la creación de una unidad orgánica con nivel de Distrito, para la atención y control de los contribuyentes domiciliados en los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás de la Provincia de Formosa.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Distrito denominada "Clorinda" dependiente de la Región Resistencia, existente en el ámbito de la Dirección de Zona II —Rosario—.

Art. 2º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Recaudación y Sistemas" y "Fiscalización Interna", ambas dependientes jerárquicamente del Distrito Clorinda.

Art. 3º — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 1º y 2º, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del Interior del país.

Art. 4º — Establecer que el ámbito jurisdiccional del Distrito creado por el artículo 1º, será:

Provincia de Formosa: Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

Art. 5º — Modificar conforme lo dispuesto en el artículo precedente, el Anexo de la Disposición Nº 3636, y sus modificatorias, en lo que respecta a la jurisdicción de la unidad operativa que a continuación se detalla:

AGENCIA FORMOSA

Departamentos de la Provincia de Formosa: Formosa, Bermejo, Laishi, Matacos, Patiño, Pirané y Ramón Lista.

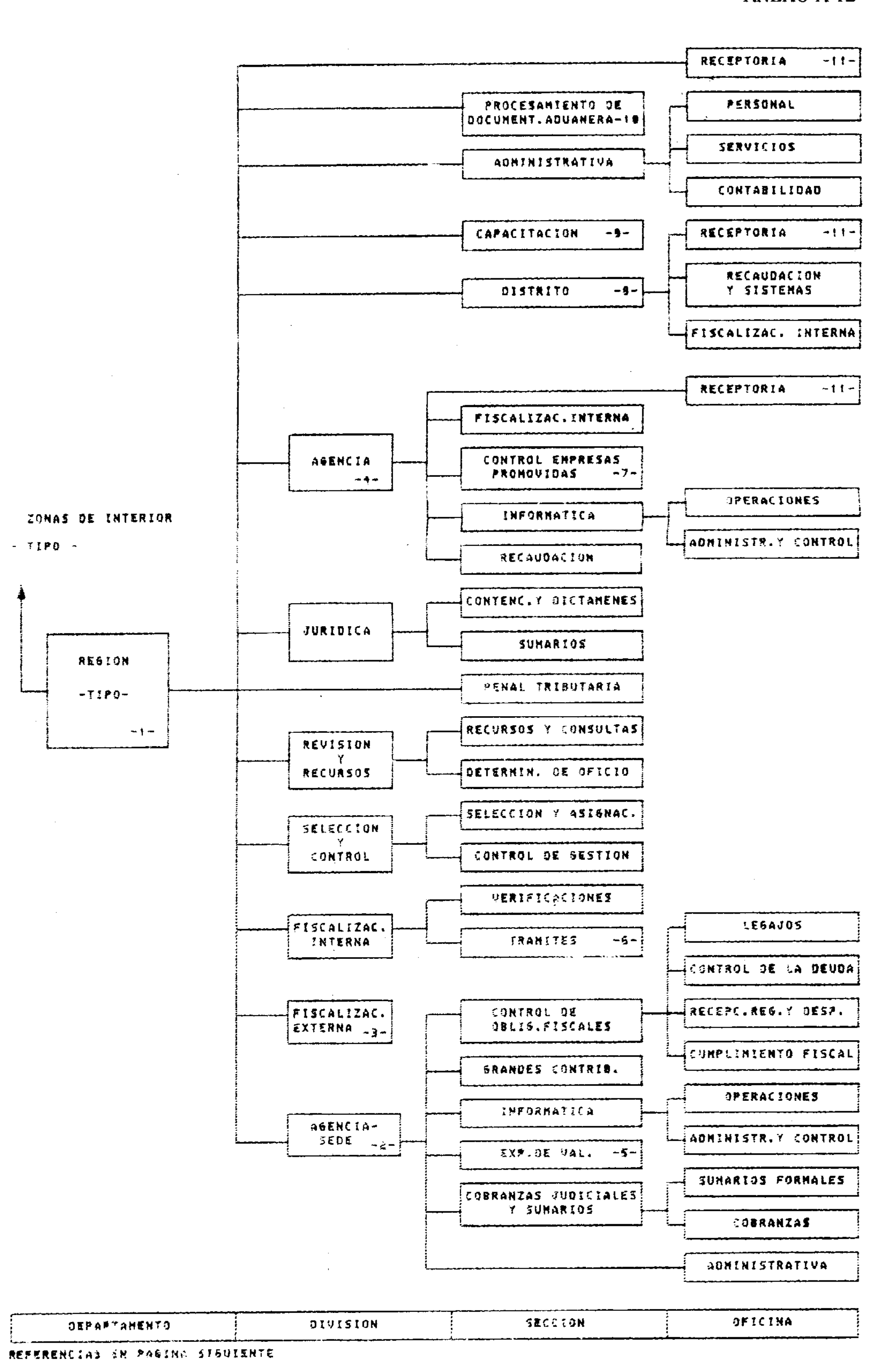
Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la unidad orgánica mencionada en el artículo 1º, deberán cumplir con las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de este Organismo en la citada dependencia.

Art. 7º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1994.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO A 12



—1— CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—2— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, MAR DEL PLATA Y LA PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

—3— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

—4— CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—5— CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

—6— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

—7— CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

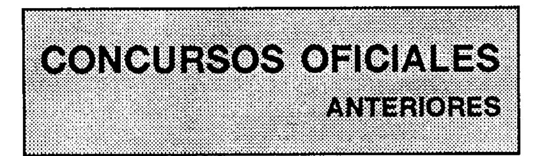
—8— CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—9— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

—10— CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

—11— CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 27/7 Nº 2458 v. 27/7/94



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 31 de agosto de 1994 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes— la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 25/7 Nº 2450 v. 29/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Astilsur S. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.12.82 bajo el Nº 8890 del libro 98 tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y a los Sres. Gonzalo P. Bunge (C.I. Nº 7.073.947), Juan T. Mac Lean (C.I. Nº 6.556.446), Jorge E. Del Campo y Susana N. Russomanno (D. N. I. Nº 10.120.266), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2344, Expediente Nº 54.560/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2386 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SUSANA BERNARD (D.N.I. Nº 6.201.765) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2387 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENBRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores BATTISTINI LAZZARINI Marcelo Enrique (L.E. Nº 8.153.194) y RAIOLA Reinaldo (C.I. Nº 4.437.697), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.475/83 Sumario Nº 2514, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2388 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPO Sidney (L.E. Nº 1.728.647) para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.971/92 Sumario Nº 2495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2389 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina Soc. Anón. Comercial y al señor BEMBIBRE Ricardo Francisco (C.I. Nº 4.835.629), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20.241/89 Sumario Nº 2133, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2390 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO LUIS GARCIA y OSVALDO LUIS BERAZATEGUI O BERASATEGUI, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2422, Expediente Nº 7.518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2391 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALCRON S. A. (inscripta el 28.8.79 en la matrícula Nº 3.477 de Sociedades Comerciales en el Departamento Registral de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) y a los señores Daniel Juan Spiropulos (L.E. Nº 8.295.327) y Oniros Juan Spiropulos (L.E. Nº 6.494.877) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1.223, Expte. Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2392 v. 28/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 21/6/94

SR.10/0270/94

VISTO las presentes actuaciones (Nº 090190) originadas en una fiscalización practicada por esta Dirección General al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI Nº 10.372.540), con domicilio desconocido y no inscripto ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria, de las que resulta:

Que el responsable es socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL. CUIT: 30-61967298-0 a la cual se le practicara una verificación que originó cargos en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, confiriéndose —en la fecha— las respectivas vistas a cuyos términos cabe remitirse por razones de economía procesal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista e instruir sumario de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto a las ganancias respecto del período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), a fin de que formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo que se detalla: el contribuyente omitió presentar su declaración jurada referida al impuesto a las ganancias del período 1990 que deriva de su participación contractual como socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, razón por la cual la fiscalización que se le efectuara formuló la liquidación pertinente, atribuyéndole al responsable —proporcionalmente— la utilidad de aquélla según surge del contrato social.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 2.895,62.

Que la conducta puesta de manifiesto por el responsable asume, en principio, el carácter de culposa, como consecuencia de la falta de presentación de la respectiva declaración jurada, supuesto contemplado por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente).

Que la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 26 inciso a), 45, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); 3º, 14 y 38 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista e instruir sumario al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI 10.372.540), de las actuaciones administrativas y cargos formulados en el impuesto a las ganancias del período fiscal 1990, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las actuaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista y sumario instruido deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División cont. Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Rosario. — C.P.N. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 22/7 Nº 2418 v. 28/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

La imprenta Central "Dr. Ramón Carrillo" notifica al Sr. César Adrián BURGOS que en el expte. Nº 2020-3183/92-0 se ha declarado su cesantía, conforme lo dispuesto por el Art. 30 inc. c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por ley 22.140 por hallarse incurso en lo prescripto por el artículo 32 inc. b) a partir del 3/2/92 por Resolución Secretarial Nº 409 del 6/12/93. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2437 v. 28/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Aviso a Dn. GONZALEZ JUAN CARLOS que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma.

Aviso a Da. LE BARS SILVINA que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2438 v. 28/7/94